

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	»

Ejemplar: 0,50 pesetas.—Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 540

Operaciones que han de realizar las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos con motivo de la implantación de la «cartilla individual de racionamiento», de conformidad con lo dispuesto en las instrucciones de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 15 de abril de 1943

Recepción de las cartillas individuales que han de entregar a las personas que suministren.

1.ª Las tiendas (de ultramarinos), los economatos y cooperativas (que tengan cartillas familiares de racionamiento inscritas para suministro) y los establecimientos colectivos de todas clases (que tengan incluidos en ellas personas a quienes den asistencia total con cierto carácter de permanencia, y que figuren inscritas nominalmente en el Censo del Establecimiento), recibirán, a más tardar el día 20 de mayo actual, de la Delegación de Abastecimientos y Transportes del municipio en que se encuentren las «cartillas individuales de racionamiento individual» relativas a las personas que se suministren en las tiendas, economatos o cooperativas o sean asistidas por establecimiento colectivo (norma 74 de las instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento).

2.ª Las expresadas cartillas las recibirán, en unión de una «relación» o «factura» ajustada al modelo número 1, anexo de las instrucciones citadas (norma 74).

Las cartillas y «factura» de las tiendas, economatos y cooperativas se entregarán a la persona que, debidamente designada, represente al establecimiento. Las de una colectividad al Jefe de la misma o persona en quien éste delegue expresamente, que exhibirá, además, la cartilla colectiva del establecimiento y documento que acredite la condición de este último.

3.ª Los representantes de los establecimientos interesados, tan

pronto reciban los anteriores documentos comprobarán si todas las cartillas están anotadas en la «factura», y si la hallan conforme, o una vez subsanados los defectos que encuentren, la firmarán, y mediante escrito separado, en el que se reseñarán las características de la misma, acusarán recibo a la Delegación de todos los documentos (norma 75).

4.ª Custodiarán, bajo su más estrecha responsabilidad, las cartillas y «facturas», evitando por todos los medios pérdidas, deterioros, etc.

Distribución de las cartillas a los titulares de ellas.

5.ª Del 20 al 29 de mayo actual, ambos inclusive, los establecimientos antes citados procederán a distribuir las cartillas recibidas a las personas que de ellas sean titulares, para lo cual actuarán de la siguiente forma (normas 76, 77, 78 y 79):

a) *Tiendas, Economatos y Cooperativas.*—Exigirán se presente, por el cabeza de familia o persona mayor de 14 años que justifique pertenecer a la misma, la cartilla familiar de racionamiento en que los componentes de ella estén incluidos, y la cédula personal vigente del cabeza de familia. Una vez comprobado que la cartilla familiar presentada tiene relación en la parte de la cubierta que corresponda, con sus nombres, apellidos y demás circunstancias, a los componentes de la familia, y que la misma se suministra en el establecimiento, extraerán de las «cartillas individuales» que tienen en su poder, las que se refieran a las personas componentes de la familia; señalarán, por cualquier sistema, en la «factura», los número y serie que correspondan a esas cartillas; y, previo corte del «cupón» de los de la cartilla familiar que la Delegación hubiera designado, o de la «hoja de canje», si existe, y después de poner en la cubierta de la cartilla familiar y cédula presentada un sello en tinta que diga: «cartilla individual», entregarán las «cartillas individuales» y devolverán la familiar que al efecto se presentó y la cédula.

Si no existen cartillas individuales a nombre del total de personas

relacionadas en la cartilla familiar, no entregarán las cartillas individuales que hubiere, que retendrán en su poder para devolverlas a la Delegación.

Tampoco entregarán aquellas cartillas individuales que pudiera haber extendidas a nombre de personas no relacionadas en la cartilla familiar (norma 79).

b) *Establecimientos colectivos.*—Si no pertenecen al ramo de Hostelería y Similares, las cartillas individuales quedarán en poder de la Dirección, Gerencia, etc. del establecimiento, en concepto de depósito, ya que si los titulares se ausentan del establecimiento o han de realizar comidas fuera de él, tendrán derecho a que se les entreguen.

Si los establecimientos colectivos pertenecen al ramo de Hostelería y Similares, entregarán a los interesados, o conservarán en su poder en depósito, a elección de los titulares, las cartillas, con el derecho, en el segundo supuesto, por parte de estos últimos, de recogerlas cuando así les convenga.

Las cartillas correspondientes a personas que no figuren asistidas en el establecimiento en el momento del reparto, habrán de devolverlas los establecimientos colectivos a la Delegación (norma 79).

6.ª Del 31 de mayo al 2 de junio del corriente año, las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos de todo orden devolverán a las Delegaciones de Abastecimientos y Transportes las relaciones o «facturas» de cartillas que recibieron en unión de las cartillas no entregadas a sus titulares (tiendas, economatos y cooperativas) o correspondientes a personas que no figuren en el establecimiento colectivo, con los cupones u hojas de canje cortados de las cartillas familiares (las tiendas, economatos y cooperativas) y declaración expresa de las distribuyas, firmada por el Jefe de la colectividad, los establecimientos colectivos (norma 80).

Al devolver las «facturas» relacionarán en la parte de «cartillas devueltas» los nombres y apellidos del titular de la cartilla que se devuelve y el motivo de la devolución, y en la columna «número» un «1» por cada cartilla que devuelvan (norma 80).

Las Delegaciones de Abastecimientos, si hallan conformes los documentos devueltos, acusarán recibo de ellos a las oficinas distribuidoras (norma 80) y si descubrieran alguna anomalía procederán a aclararla, exigiendo la oportuna responsabilidad por las infracciones cometidas.

Formación de los padrones de clientes y censos colectivos e inscripción de cartillas en establecimiento de proveedores.

7.ª Desde el día 31 de mayo al 10 de junio del corriente año, las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos procederán a formar los padrones de clientes o Censos y a sellar las cartillas que se inscriban en ellos para suministro (normas 32 a la 38). Para ello actuarán en términos generales en la siguiente forma:

Cada clase de establecimiento usará el modelo de Padrón o Censo (Anexos 17 al 29, excepto los números 21 y 22 que no se usarán), que le corresponda y según las cartillas que se inscriban sean de adultos o infantiles. En la primera columna, «número de orden», anotarán la serie natural de los números 1, 2, 3, 4, etc., conforme se vayan inscribiendo las cartillas. En las columnas siguientes consignarán todos los datos a que se refiere el Padrón o Censo, tomados de los que figuren en las cartillas. Consignarán la cifra «1» en la columna de clasificación que corresponda a la cartilla que se inscribe y, en los casos que así se exija, también la cifra «1» por cada concepto de suministro para que la cartilla se presente.

En la parte interior de la cubierta de la cartilla, en los apartados «pan», «ultramarinos» y «carne» o «leche» registrarán, en la columna de «Localidad», el nombre del municipio en que esté el establecimiento; en la de «calle o plaza y número», el número del establecimiento y el número de orden de inscripción del titular en el Padrón o Censo, y por último, en la parte de «sellos», la firma de la persona que represente al establecimiento o el sello del mismo.

El apartado de «grasas» de la cubierta de la cartilla no se diligenciará en caso alguno.

Hecho lo anterior recogerán,

como justificante de las inscripciones, los «boletines de inscripción» anexos a la cartilla, debidamente diligenciados por el titular de la misma.

Las particularidades de la formación de padrones o Censos y la inscripción de las cartillas, serán, según los establecimientos de que se trate, las siguientes:

Panaderías.—Utilizarán los modelos de Padrón números 17 o 18, según sean las cartillas de personas de dos o más años o de menos de dos años. En la columna que dice «clasificación», pondrán, enfrente de los datos anotados de la cartilla, un «1», en una de las columnas «1.^a», «2.^a» o «3.^a», según que la cartilla anotada sea de primera, segunda o tercera categoría, sólo por lo que respecta a las cartillas de adultos. Esta clasificación en categorías la distinguirán teniendo en cuenta son de primera las impresas en color azul, de segunda las impresas en rojo y de tercera las que lo están en negro.

Hecho lo anterior, en la parte interior de la cubierta de la cartilla que dice «pan», anotarán, en la columna de «Localidad», el nombre del municipio en que esté la panadería (por ejemplo: Soria, Palencia, Aranjuez, Santiago de Compostela, etc.); en la columna que dice «calle o plaza y número», en lugar de poner esos datos consignarán el número de la panadería que figura en el recuadro del Padrón, y, a su derecha, el número de orden que al titular de la cartilla le haya correspondido en el Padrón al inscribirse, y el sello o firma en la columna de «sellos». Las anteriores anotaciones se harán en las «cartillas individuales de racionamiento infantil», cuando la cartilla se inscriba para adquirir pan.

Terminadas las operaciones indicadas, de cada cartilla que inscriban, recogerán el «boletín de inscripción» que dice «pan» en las de adultos y «pan o harina» en las infantiles, relleno totalmente por los interesados, éxcepto el dato de «cliente núm...» que lo anotará la tienda y que será el número de orden de inscripción en el padrón de clientes, con los mismos datos que figuren en la cartilla, y una vez hecho, devolverán la cartilla individual al que la presentó.

Todas las operaciones reseñadas se efectuarán en el mismo acto de presentación de la cartilla.

Ultramarinos.—Utilizarán los Padrones modelos números 19 y 20, y la diligenciación de la cartilla la harán en la parte interior de la cubierta que dice «Ultramarinos».

Si la cartilla es de adultos y se inscribe para adquirir todos los artículos incluidos en el concepto «Ultramarinos» que se den por los cupones de «hojas semanales» y por los de «varios», llenarán la parte del Padrón que dice «Cartilla inscrita totalmente», y recogerán el «Boletín de inscripción» que dice «Ultramarinos».

Si la cartilla es de adultos y por comer el interesado constantemente en restaurantes, hoteles, casas de comidas, etc., debe inscribir la cartilla solo para adquirir los artículos de «Varios», llenarán la parte del Padrón que dice «cartilla inscrita solo para varios» y recogerán unidos los tres «Boletines

de inscripción» de «pan», «ultramarinos» y «carne»; los de «pan» y «carne» sin rellenar y con la palabra «nulo» consignada en cada uno de ellos por el titular de la cartilla, y el de «ultramarinos» relleno y con la palabra «varios», también consignada por el titular.

Si la cartilla es infantil, pondrán «1» en cada una de las columnas en que se divide el concepto de «inscrita para suministro de...» Por las inscripciones relativas a «grasas» y «arroz y patatas», cortarán relleno el «Boletín de inscripción» de «ultramarinos»; si se inscribe para adquirir «azúcar», cortarán unidos los boletines de «azúcar» y «leche», el de «azúcar» relleno y el de «leche» sin rellenar con la palabra «nulo»; y si se inscribe para adquirir «leche condensada», los boletines de «azúcar» y «leche», también unidos, pero los dos rellenos y poniendo en el de «leche» la palabra «condensada».

Si en alguna localidad no se expenden en las tiendas de ultramarinos todos los artículos incluidos en ese concepto, la inscripción para adquirirlos se hará, no obstante, en ellas. Ahora bien, el problema planteado se resolverá estableciendo de antemano que todas las cartillas que se inscriban en una tienda de ultramarinos obtendrán los artículos que por ella no se expendan en determinada tienda de aquéllas que los posean, que actuará como prolongación de la tienda de ultramarinos, y que de toda su gestión responderá, ante la Delegación, no directamente, si no a través de la tienda de ultramarinos a que se afecte. Por tanto, esa tienda no formará directamente un Padrón de clientes ni sellará las cartillas, si no que todos los datos los recibirá de la tienda de ultramarinos.

Carnicerías.—Harán las operaciones reseñadas anteriormente en el padrón modelo número 23 y en la parte interior de la cubierta que dice «carne», y cortarán relleno el «Boletín de inscripción» de carne solo para las cartillas de adultos.

Cuando en las carnicerías no se suministren todos los productos incluidos en el concepto «carne» y derivados, las tiendas que los suministren tendrán, respecto de las carnicerías, la misma dependencia determinada anteriormente para otras en relación con las de ultramarinos.

Economatos no preferentes.—Si suministran sólo los artículos de «ultramarinos» actuarán en la forma determinada para las «cartillas inscritas totalmente» en las tiendas de ultramarinos, utilizando el Padrón modelo número 24 para las cartillas de adultos, poniendo un «1» en la columna de «ultramarinos» señalada con la llamada número 3; y cortarán, relleno, el «Boletín de inscripción» de «ultramarinos». En los economatos no se admite la inscripción de ultramarinos solo para «varios».

Si la cartilla es infantil, utilizarán el Padrón modelo número 25, y según se inscriba para «azúcar» o «leche condensada» harán las mismas anotaciones determinadas para las tiendas de ultramarinos y cortarán los «Boletines de inscripción» en la forma para ellas establecida.

Si por cualquier circunstancia suministran además «pan» o «carne» actuarán como las panaderías

y carnicerías, sin perjuicio de seguir usando los padrones números 24 y 25, donde anotarán un «1» en las columnas de «pan», y «carne», según los casos.

Por cada grupo de artículos que suministren harán en la cubierta de la cartilla las oportunas anotaciones en los apartados «pan»; «ultramarinos» y «carne».

Cooperativas.—Actuarán en todo como los economatos no preferentes, empleando el modelo de Padrón número 24 o 25 según se trate de cartillas de adultos o infantiles.

Economatos preferentes.—Emplearán los Padrones modelos 26 y 27, según sean las cartillas de adultos o infantiles. En los de adultos tendrán presente que a más de registrar la clasificación de «Categorías» en 1.^a, 2.^a o 3.^a, consignarán un «1» por cada cartilla que inscriban, según sea de «obrero», de «niño de 7 a 14 años», o de «otros miembros de la familia de 2 y más años», teniendo presente (norma 57) que las cartillas de los empleados técnicos y administrativos y sus familiares con derecho a racionamiento preferente, se registrarán siempre en la columna de «otros miembros de la familia de 2 y más años».

En todo lo demás actuarán como «panaderías», «ultramarinos» y «carnicerías», sin que pueda admitirse la inscripción de ultramarinos solo para «varios» y debiendo inscribir las cartillas para «pan» y «carne», aunque el economato tenga concertado con una panadería o carnicería su suministro, ya que quien en resumidas cuentas responderá de esos abastecimientos ante la Delegación, será el propio economato. Por lo tanto anotarán, en la cubierta de la cartilla, los datos relativos al economato y al número del cliente en el Padrón, en cada uno de los tres apartados de «pan», «ultramarinos» y «carne» o «leche». Recogerán, pues, rellenos, los tres «Boletines de inscripción» de «pan», «ultramarinos» y «carne», de las cartillas de adultos; y de las infantiles los de «pan o harina», «ultramarinos», «azúcar» y «leche», estos últimos diligenciados en la forma ya expresada para las tiendas de ultramarinos, según acrediten inscripción para «azúcar» o «leche condensada», en la inteligencia de que, si falta algún «boletín», no quedará acreditada la inscripción en el Padrón de clientes.

Establecimientos colectivos.—Reflejarán exactamente en los Censos colectivos, modelos números 28 y 29, los datos de las cartillas individuales, relativas a las personas por ellos asistidas, según se trate de personas de dos y más años o de menos de dos años; anotarán en la cubierta de la cartilla, en cada uno de los tres apartados «pan», «ultramarinos» y «carne» de las de adultos, y «pan», «ultramarinos» y «leche» de las infantiles, los datos de: «municipio en que esté el establecimiento», en la columna de «Localidad», y «número del establecimiento», y «número de orden del asistido en el censo colectivo» en la columna de «calle o plaza y número»; y por último firmarán o sellarán la cubierta en la columna de «sellos»; y por cada cartilla que inscriban, recogerán, completamente rellenos, todos los «Boletines de inscripción», en

la inteligencia de que si por alguna cartilla falta algún «Boletín», la inscripción en el Censo es nula.

Totalización, firma y sellado de los padrones y censos.

8.^a Terminadas las operaciones de inscripción de cartillas, el día 10 de junio próximo, las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos totalizarán los padrones o censos, en los casos en que esta circunstancia se exija en el modelo, y los firmarán y sellarán.

Cuando no se exija la totalización del padrón, el último número de la inscripción señalará el total de cartillas inscritas, salvo las bajas definitivas que, como más adelante se dice, puedan haberse producido.

Si se exige la totalización del padrón, el número que represente la suma de los totales debe ser igual al último registrado en el padrón, con las salvedades antes citadas.

Entrega de padrones y censos y Boletines de inscripción en las Delegaciones de Abastecimientos

9.^a Del día 11 al 15 de junio del actual, los establecimientos que hubieran inscrito cartillas para suministro, entregarán, en la Delegación del municipio en que se encuentren, los padrones o censos formados en unión de los «Boletines de inscripción».

Las Delegaciones comprobarán las inscripciones con los «Boletines» y si las hallan conformes, acreditarán a cada uno, a efectos de recepción de cupos, las razones que resulten, en cada modalidad de inscripción y categoría.

En otro caso formularán reparos para resolver las incidencias que resulten.

Bajas de inscripción.

10. Una vez verificada la inscripción de las cartillas individuales, todas las bajas definitivas que se produzcan por cambio definitivo de residencia, ausencia al extranjero, incorporación a filas y fallecimiento, supondrán la baja de la cartilla en el establecimiento, (norma 97), para lo cual ésta expedirá al titular de la cartilla el «Boletín de baja» (Modelo número 13 o 13 bis), que se entregará por su titular, en unión de la cartilla, en la Delegación de Abastecimientos, sin cuyo requisito ésta (normas 98 y 99) no expedirá los documentos acreditativos de la baja, ya sean los previstos en Circular número 272, hasta 28 de junio próximo, o en las «Instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento» a partir de esta fecha.

Cuando se trate de cambios accidentales de residencia, es decir, cuando el titular de la cartilla se ausente para regresar en un plazo determinado, no se anulará su inscripción en el padrón o censo, conservando el interesado la cartilla en su poder.

Entrada en vigor de las cartillas.

11. El día 28 de junio de 1945 entrarán en vigor las cartillas individuales, haciéndose el primer suministro con cargo a ellas por las tiendas, economatos o cooperativas, que se procurará, dentro de lo posible, sea semanal, y en ese mismo acto, además de cortar los correspondientes cupones de la

cartilla individual, recogerán las cartillas familiares de racionamiento relativas a los titulares que suministren, las cuales presentarán en las Delegaciones en unión de la liquidación del cupo recibido.

El mismo día 28 de junio de 1945 comenzarán todos los establecimientos colectivos que faciliten comidas, ya sea con carácter permanente o accidental, a exigir la presentación de las cartillas in-

dividuales para cortar los cupones en justificación de las comidas que sirvan.

Sobre la forma de cortar los cupones, se darán, en momento oportuno, instrucciones detalladas con destino a las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos.

Burgos 8 de mayo de 1945.—El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, Manuel Yllera García de Lago

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS

Aprobado por la Comisión Gestora el expediente de habilitación de créditos a cubrir con el superávit de la liquidación y cuenta del ejercicio anterior, para nutrir partidas del presupuesto actual y atender al pago de obligaciones reconocidas provenientes de ejercicios anteriores, se anuncia al público para que durante el plazo de quince días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se consideren pertinentes, estando expuesto el expediente en la Secretaría de esta Diputación Provincial.

Habilitaciones de crédito que se citan:

Cap.	Art.	Partida	CONCEPTO	Consignación en presupuesto	Cantidad que se habilita	TOTAL Pesetas
1.º	1.º	10	Para mobiliario de la vivienda del Sr. Gobernador.	2.000'00	5.000'00	7.000'00
1.º	5.º	15	Para pago de obligaciones provenientes de ejercicios anteriores que sean reconocidas.	50.000'00	241.155'84	291.155'84
SUMAN LAS HABILITACIONES					246.155'84	

Burgos 14 de mayo de 1945. — El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

COMISIÓN GESTORA

ORDENANZA

para la exacción del arbitrio sobre la uva que se produzca en la provincia, aprobada por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial en sesión de 10 de abril de 1942 y rectificada con arreglo a Orden del Ministerio de la Gobernación, comunicada con fecha 9 de febrero último por el Gobierno Civil de la provincia

Base 1.ª La Diputación de Burgos, en uso de las facultades implícitas en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto provincial, establece un arbitrio sobre la uva que se produzca en todo el territorio de la provincia.

Base 2.ª Nace la obligación de contribuir por dicho arbitrio en el momento de verificarse la recolección del producto mencionado.

Base 3.ª Se hallan obligados directamente al pago del gravamen las personas naturales y jurídicas por cuya cuenta se efectúe la recolección de la uva y, subsidiariamente, los dueños de bodegas o establecimientos dedicados a la elaboración del vino, o los comerciantes y exportadores que negocien con el fruto cuando lo adquieran sin atenderse a las prevenciones establecidas en la Base 9.ª de esta Ordenanza, en cuyo caso serán responsables del abono del impuesto que se les cobrará, sin deducción alguna, una vez agotada la acción ejecutiva contra las personas directamente obligadas al pago.

Base 4.ª Quedan exentas del arbitrio las uvas destinadas a directo consumo de mesa.

Base 5.ª Se establece como tipo de imposición el de 0,50 pèse-

tas por cada 100 kilogramos de uva.

Base 6.ª La cobranza del arbitrio se llevará a cabo mediante recaudación por los Ayuntamientos del término municipal en que la uva se recolecte, sin perjuicio de la facultad que se reserva la Diputación para la directa administración y cobranza del impuesto en los lugares que estime oportunos.

Base 7.ª Todo agricultor se halla obligado a presentar, quince días antes del comienzo de la recogida de la uva, y en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo, declaración jurada, por duplicado, en la que haga constar la extensión dedicada al cultivo de la vid y número aproximado de kilos que calcula habrá de rendir la finca objeto de la declaración.

El Ayuntamiento devolverá un ejemplar sellado al presentador y remitirá el otro a la Diputación, que procederá a la liquidación provisional del arbitrio.

Las declaraciones se formularán con arreglo al modelo que facilitará la Diputación y distribuirán los Ayuntamientos con la oportuna antelación.

Base 8.ª Terminada la recolección, y mediante otra declaración duplicada, ajustada a las prevenciones que anteceden, los obligados al pago expresarán las cantidades totales obtenidas y procederán al abono del arbitrio.

Base 9.ª Los dueños de bodegas o establecimientos destinados a la elaboración del vino, deberán llevar un libro registro de entradas, según modelo oficial que recibirán por conducto de las Alcaldías, en el que consignarán el peso de la uva adquirida en cada opera-

ción, su procedencia, nombre del vendedor y número e importe del recibo justificativo de la liquidación del arbitrio, debiéndose anotar en dicho libro, al terminar la campaña, el número de hectolitros de vino obtenido de todas las cantidades de uva adquirida, con el fin de que la Diputación, por medio de sus inspectores o encargados directos de la fiscalización, pueda investigar los datos que la interesen, en cumplimiento de la obligación que sobre este particular la impone el artículo 285 del Estatuto provincial

Base 10. Una vez satisfecho el arbitrio, el Ayuntamiento facilitará guías de exportación a los cosecheros de uva destinada a vinificación, las cuales caducarán a los diez días de su fecha, siendo necesarias para el tráfico dentro de la provincia.

Estas guías expresarán el nombre del agricultor y el del conductor de la mercancía, medios de transporte, cantidad en kilos y puntos de origen y consignación.

Base 11. La Diputación facilitará a los Ayuntamientos toda clase de impresos, libros, talonarios de guías, etc. y los abonará, en concepto de administración y cobranza, el cinco por ciento de las cantidades que recauden, además de un dos por ciento a los Secretarios de la Corporación, que serán los encargados directos de la fiscalización y de la materialidad del trabajo.

Para el disfrute de dichos premios, habrá de ingresarse el producto de la recaudación dentro de los diez días siguientes a cada mes, perdiendo el beneficio el interesado que incurra en mora, sin perjuicio de las responsabilidades que le afecten.

Base 12. Podrá realizarse la inspección en la época de la recolección, pudiendo los inspectores exigir el abono de las cantidades defraudadas y las demás sanciones que procedan impuestas, según los casos, por la Corporación provincial o Presidente de la misma.

El resultado de cada visita se consignará en acta, de cuyo modelo impreso irán provistos los inspectores.

Los Ayuntamientos remitirán a la Diputación relación nominal y detallada de todas las personas de su jurisdicción que puedan estar sujetas directamente al pago, y fiscalizarán el ingreso por medio de sus agentes y empleados, que exigirán el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y darán cuenta de las infracciones que observen.

La Diputación y los Ayuntamientos podrán llevar a cabo cuantas investigaciones estimen conducentes a una mayor eficacia en la aplicación del impuesto.

Las Autoridades, agentes, personal de carreteras y caminos, etc., prestarán auxilios y facilidades a los inspectores del tributo. Los obligados al pago exhibirán cuantos datos y antecedentes se les pidan.

La Diputación girará visitas de inspección a los Ayuntamientos, los cuales facilitarán el examen de la contabilidad y de toda clase de elementos comprobantes de su gestión.

Una vez recogidas las cosechas del término, el Ayuntamiento remitirá a la Diputación un estado

compreensivo del resultado de la campaña, cuya exactitud podrá comprobar el organismo provincial cuando lo desee.

Base 13. Cuando las personas obligadas directamente al pago del arbitrio no presenten las declaraciones establecidas en la presente Ordenanza dentro del plazo concedido, podrá la Diputación suplirlas fijando, por estimación, las cifras correspondientes en cuanto fueren precisas para la exacción del arbitrio, sin perjuicio de las penalidades previstas en esta Ordenanza, reconociéndose a los interesados el derecho que les concede el artículo 282 del Estatuto Provincial para reclamar contra la calificación del hecho o las liquidaciones practicadas.

Base 14. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 281 del Estatuto provincial, las responsabilidades de los infractores serán clasificadas y sancionadas en la forma siguiente:

Se entenderá que existe mera omisión cuando el contribuyente directamente obligado al pago del arbitrio deje de consignar en sus declaraciones parte de la uva sujeta al mismo.

Existirá ocultación cuando dicho contribuyente, sin haber vigilado el elemento primordial de tributación, en sus declaraciones de la uva gravada con el arbitrio, hubiera incurrido en omisión o inexactitud accidental o de cuantía que no produzca en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

Se entenderá que existe defraudación cuando el contribuyente haya ocultado en sus declaraciones la integridad de la uva gravada con el arbitrio o parte de la misma que produzca en la liquidación de la cuota una diferencia superior a la señalada en el párrafo anterior.

El error u omisión será rectificado sin exigirse responsabilidad alguna.

La ocultación será sancionada con la tercera parte de la multa que correspondería en el supuesto de defraudación.

La defraudación será castigada con la totalidad de las multas autorizadas en la presente Ordenanza, es decir, con la penalidad del duplo al cuántuplo de las cantidades defraudadas más otra multa que no podrá exceder de 250 pesetas.

La imposición de multas no obstará en ningún caso a la exacción de las cuotas defraudadas y de sus intereses legales.

Las Autoridades o funcionarios que, por acción u omisión, contribuyan a facilitar la defraudación, serán considerados defraudadores del arbitrio, pudiendo ser sancionados con multa de 50 a 250 pesetas.

Con multas de igual cuantía a la última expresada, serán sancionadas las infracciones de la presente Ordenanza que no constituyan defraudación, pudiendo ser impuestas estas multas por el Sr. Presidente de la Diputación y las restantes por la Corporación provincial, imputándose sus ingresos a los productos del arbitrio.

Base 15. Las denuncias que se formulen se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda Pública y Reales Decretos de 4 de septiembre de 1922, capítulo 6.º y de 30 de abril de 1923,

de conformidad con lo que determina el artículo 286 del Estatuto provincial.

Base 16. Para la exacción de este arbitrio serán aplicables los preceptos señalados en el vigente

Estatuto de Recaudación para las contribuciones e impuestos del Estado.

Base 17. En lo no previsto en la presente Ordenanza sobre defraudación y penalidad, será de

aplicación lo dispuesto en los artículos 278 al 287 del Estatuto provincial.

Base 18. Esta Ordenanza, aprobada por el Ministerio de la Gobernación, entrará en vigor para la

cosecha de 1945 y regirá hasta tanto se acuerde en forma legal su modificación o anulación.

Burgos 4 de mayo de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Carrea.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de Burgos

Relación de los vehículos con motor mecánico, inscritos en esta Jefatura durante el mes de marzo último, que se remite al BOLETIN OFICIAL para su publicación, según previene el Reglamento de circulación de vehículos y disposiciones vigentes.

Matrícula número	Fecha de la inscripción	Nombre y apellidos del propietario	Domicilio	MOTOR				Categoría	Tara	Número de asientos	Carga máxima	Forma	Servicio
				Marca	Número	Cilindros	H. P.						
3173	2	Faustino Martínez Martínez	Burgos.-N. de Vergara, 2	Opel	17503	14	2. ^a	»	»	»	Turismo	Particular	
3174	4	Juan José Alfaro Lucio	Idem.-Santander, 22	Royal-Enfield	1536	3	1. ^a	»	»	»	Motocicleta	Idem	
3175	4	Rafael Fernández-Rivera	Villarcayo	Chevrolet	T-3949355	22	3. ^a	»	»	»	Omnibus	Público	
3176	29	Jesús Ruiz del Valle	Valladolid.-Poniente, 3	Idem	4459201	16	2. ^a	»	»	»	Furgoneta	Particular	
3177	29	Francisco Gutiérrez Merino	Burgos.-Vitoria, 68	Hispano, motor Chrysler	CU-15519	17	3. ^a	»	»	»	Camión	Público	

Burgos 7 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Relación de transferencias de vehículos de motor mecánico diligenciadas por la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, durante el mes de marzo de 1945, que se remite al B. O. de la provincia para su publicación.

AUTOMOVIL		CEDENTE		ADQUIRENTE	
MARCA	Núm. de matrícula	NOMBRE	Domicilio	NOMBRE	Domicilio
Citroen	BV- 452	Juan Moreno Martínez	Palencia	Vidal Gómez Martínez	Villarramiel (Palencia)
Triump	570	Teófilo Moretero Muñoz	Valseca (Segovia)	Antonio Monroy Cordero	Madrid.-Gral. Pardifias, 81
Whippet	1164	Julio Martínez Pascual	Valmaseda (Vizcaya)	Conrado Sáez Arechederra	Zalla (Vizcaya)
Chevrolet	1408	José María Escalera Abertosa	Vitoria	Josefina Elorriaga Lazaundegoitia	Bilbao.-Los Heros, 26
Idem	1559	Lorenzo Carrión Deza	Valladolid	Francisca Poza Velázquez	Valladolid.-Ferrocarril, 16
Dodge	1612	Herminio Muñoz Martín	Burgos	Gonzalo Pérez García	Burgos.-Padre Flórez, 14
Citroen	1807	Manuel María Arribas	Palacios de la Sierra	Emilio Sancha Moreno	Sarracin
Renault	1840	José María Alameda	Burgos	Lorenzo Illera Diez	Burgos.-Puebla, 36
Ford	1973	Felisa de Paz Sánchez	Madrid	Agroman (E. Constructora S. A.)	Madrid.-Tirso de Molina, 5
Federal	2028	Faustino Martínez Martínez	Burgos	Esteban Ramírez Almendres	Burgos.-G. ^a Pasatiempo
Chevrolet	2156	Rafael Almonacid Redondo	Aranda de Duero	Amancia Izquierdo Hernando	Burgo de Osma (Soria)
Renault	2273	Isidro Gil Gallo	Burgos	Vicente Gil Gallo	Burgos.-San Lorenzo, 28
Morris	2426	Hedvig Plaet Stern	Moncada	Rafael Calbetó Viadud	Barcelona. Diputación, 413
Ford	2464	Walter Mac Lellan Godoy	Ripoll (Gerona)	Angel Heras Arenzana	Zaragoza -A. Ferrocarril
Idem	2497	Idem	Idem	Idem	Idem
Idem	2562	Marcelino Arranz Esteban	Roa de Duero	Florencio Diez González	Madrid.-Alcántara, 21
Peugeot	2644	David Arnáiz Martínez	Burgos	Isidro Gil Gallo	Burgos.-San Gil, 22
Hudson	2734	José Alvarez Santolino	Valencia	Enrique Moltó Peña	Alcoy (Alicante)
Ford	2801	Filomena Salinas Asenjo	Burgos	Victorina Revilla del Pino	Burgos.-Santa Clara, 28
Wauxhall	2870	Alberto Chinchón Nuez	Idem	Central Adquisición Ganado Abastos y Central Patatas	Idem.-San Pablo, 24
Fiat	2901	Manuel Delgado García	Linares Arroyo (Segovia)	Gabriel Casado Casado	Urueñas (Segovia)
Idem	3142	Jerónimo Gutiérrez Arroyo	Burgos	José Vicente Izquierdo	Burgos.-Calvo Sotelo, 10
Idem	3145	Milagros Rodríguez Balanza	Idem	Idem	Idem
Federal	3152	Teófilo Ruiz Calderón	Aguilar Campoo (Palencia)	Victoriano Ausín Alonso	Idem -Madrid, 16

Burgos 7 de abril de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

D. Luis Fernández Salaya, mayor de edad, vecino de Villabistia (Burgos), propietario de un molino harinero situado en término de Cerezo de Río Tirón, y barrio de Quintanilla de las Dueñas, paraje conocido por «Cuesta de la Sanvadilla» con un aprovechamiento hidráulico del río Tirón, solicita su inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, con las siguientes características.

Corriente de donde se deriya el agua.—Río Rirón.

Término municipal donde radi-

ca la toma.—Cerezo de Riorirón (barrio de las Dueñas).

Objeto del aprovechamiento.—Usos industriales (molino harinero).

Título en que se funda el derecho del usuario.—Prescripción por uso no interrumpida desde hace más de 20 años acreditada por expediente posesorio.

Lo que se hace público para que a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1937, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra esta inscripción, en un plazo de veinte días, consecutivo, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, Avenida del General Mola número 26, Zaragoza.

Zaragoza 6 de mayo de 1945.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1941.	45.023.441'57
En 31 de diciembre de 1942.	50.681.375'99